

Resolución Ministerial

Lima, 20 de abril de 2001

165-2001 MTC/15.03

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 416-99-MTC/15.03 se otorgó a ORMEÑO COMUNICACIONES S.A. concesión para la explotación del Servicio Telefónico en la modalidad de Teléfonos Públicos en el área de cobertura que comprende la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato el 11 de febrero de 2000:

Que, mediante Resolución Vice Ministerial Nº 352-99-MTC/15.03 se asignó a la empresa ORMEÑO COMUNICACIONES S.A. el uso del espectro radioeléctrico, y se aprobaron las características técnicas específicas de operación para la prestación del servicio concedido;

Que, el numeral 6.01 de la cláusula sexta del contrato de Concesión suscrito con ORMEÑO COMUNICACIONES S.A. establece la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido en el plazo máximo de doce (12) meses, caso contrario la concesión quedaría automáticamente sin efecto;

Que, los artículos 132º y 133º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC y sus modificatorias, señalan que en el contrato de concesión se establecerá en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido y que vencido dicho plazo sin haberse iniciado la prestación del servicio, se producirá de pleno derecho la resolución del contrato de concesión;

Que el artículo 135º del mencionado Reglamento establece que el contrato de concesión se resuelve entre otros, por incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio, señalando que el procedimiento para hacer efectiva la resolución se establecerá en el contrato de concesión; en su defecto opera de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio formalice tal situación mediante Resolución que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;







Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, según los términos de su Informe Nº 126-2001-MTC/15.03.UECT, señala que la empresa ORMEÑO COMUNICACIONES S.A. no ha iniciado en el plazo establecido en el numeral 6.01 de la cláusula sexta del contrato de concesión, las operaciones del servicio concedido, y que en consecuencia queda resuelto de pleno derecho el mencionado contrato;

Que, en consecuencia debe dictarse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25862, Decreto Supremo Nº 06-94-TCC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar resuelto el contrato de concesión suscrito con la empresa ORMEÑO COMUNICACIONES S.A. para la prestación del Servicio Telefónico en la modalidad de Teléfonos Públicos, en el área de cobertura que comprende la República del Perú, en consecuencia sin efecto la Resolución Ministerial Nº 416-99-MTC/15.03 y la Resolución Viceministerial Nº 352-99-MTC/15.03, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE

Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

gruss.